



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Despacho comisorio No. 2016-00282

En atención al escrito que antecede, se señala el día 16 de julio de 2021 a las 9:30 AM.

Para tal fin, ofíciase a la Secretaría de Integración Social, al ICBF, a Protección Animal y a la Policía Nacional, para que, en la fecha y hora fijada, presten la colaboración y acompañamiento necesario, en el marco de sus competencias, a este Despacho Judicial. Tramítense por la parte interesada.

Cumplido lo anterior, remítase las diligencias a su lugar de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d19b28e3ac55874d0bccd139b75afcde002343ac07961ac4354250590456caf3

Documento generado en 23/06/2021 03:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

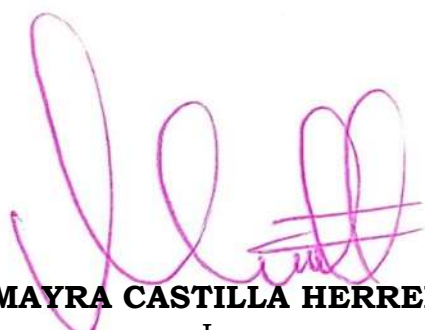
EXP. REIVINDICATORIO 2016 – 304 CUAD. 1.

En atención a la solicitud que elevara la señora ANA ORFELINA MOSQUERA el día de ayer 22 de junio de 2021, a las 4:55 PM, a través del correo electrónico institucional, infórmese a la memorialista, por el mismo medio, que tan solo el día de ayer, también en horas de la tarde, este Despacho fue notificado de la instauración de la acción de tutela N°2021 – 233, contra este estrado, por parte del Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad y que dentro del término allí conferido se procedió a emitir respuesta a la queja constitucional.

Así mismo, hágasele saber que la actuación adelantada por el Despacho se efectuó con apego a la legalidad y que la entrega del bien a su propietaria constituye un hecho consumado, del que fue enterada con suficiente antelación.

Comuníquesele.

CÚMPLASE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b75ff511ad6fb7a7c16f6a436e945680f5eaf861513291
71b0daeba047e8f06

Documento generado en 23/06/2021 04:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0706 CUA.1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA PROIMAGENES COLOMBIA - PROIMÁGENES COLOMBIA-** contra **ÁLVARO JULIÁN RUIZ VELASCO**, por las siguientes sumas:

CONTRATO No. 174 DE 2018

1.-) \$9.000.000,00 por concepto del monto desembolsado el 4 de marzo de 2019.

2.-) \$12.000.000 por concepto del valor desembolsado el 8 de mayo de 2019.

3.-) Por los intereses de mora sobre las sumas anteriores desde el 3 de octubre de 2019¹, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$3.000.000 por concepto de la sanción convenida en la cláusula décima del contrato base de la ejecución, correspondiente al 10 % del valor total del contrato.

5.- Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados al no estar pactados en el título base de recaudo. Tenga en cuenta que en el numeral 2.13 de las cláusulas particulares no se especificó el tipo de interés a cobrar.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

¹ Fecha en que venció el término de 15 días, computado tras la entrega de la comunicación de requerimiento para la devolución del dinero (17 de septiembre de 2019), de que trata la cláusula 9ª del contrato.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7236ff543c5833e3c58411a89b07d0a91fd646c76155a11dcd8f40f11f7bd458

Documento generado en 23/06/2021 03:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0928

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** contra **LUZ MERY BERRIO LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, déjese por Secretaría la constancia de la finalización del proceso por pago e identifiquese el título contentivo de la obligación.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
321cf1dad6e87996a9eca45c6d77c4844f396a24ab1d91bbb2c1f45d446c3144

Documento generado en 23/06/2021 03:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No.
2021-00297 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YURY CAROLINA RUBIANO CÁRDENAS y CARLOS ARMANDO CASTILLO PINZÓN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1106392551

1.-) \$445.506.38 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
16-oct-20	\$ 109.684,50	\$ 96.099,68
16-nov-20	\$ 110.804,50	\$ 94.979,31
16-dic-20	\$ 111.936,69	\$ 93.847,49
16-ene-21	\$ 113.080,69	\$ 92.704,11
TOTAL	\$ 445.506,38	\$ 377.630,59

2.-) \$ 8.962.664.53 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 19.46% efectivo anual.

4.-) \$377.630.59 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40279480, ubicado en la TV 55 No. 74 – 14 SUR (Dirección catastral) de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20ac1ccbd50373d5997b53dfc538b7a64f2958a11604274ff11ba59e7dbc07a

Documento generado en 23/06/2021 03:18:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00299 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra FRANCISCO MANUEL GARCÉS DELGADO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1031074

1.-) \$13.532.656.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Se niegan los intereses de plazo solicitados, por cuanto no se indicó su período de causación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf55c8e4a6f2a45125919c6947dd4d47e41d9bdaf9775c500a2cff388ca94fcf

Documento generado en 23/06/2021 03:18:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00301 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** contra **MARÍA EUGENIA BEDOYA RIVERA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1020299

1.-) \$10.930.664.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demandada hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Se niegan los intereses de plazo solicitados, por canto no se indicó su período de causación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
149e3d5a1a684d091366fc90d76add661530f9a35933062d15878e65848074a8

Documento generado en 23/06/2021 03:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00303 CUAD. 1

Al resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que la exigibilidad de la obligación que se pretende ejecutar está supeditada a que se demuestre i) el cumplimiento del demandante respecto a lo plasmado en el contrato de prestación de servicios y ii) siquiera sumariamente el incumplimiento de la entidad demandada, con relación al pago de las sumas pactadas, toda vez que esta clase de convenios son de carácter bilateral, es decir que generan obligaciones recíprocas entre los contratantes y ninguno de ellos está en mora hasta tanto su contraparte no demuestre haber honrado sus deberes contractuales.

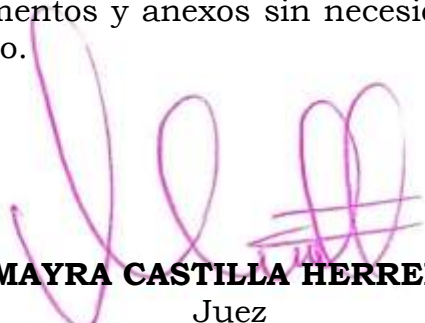
Además, obsérvese que de los documentos aportados con la demanda no se desprende el cumplimiento de la actora respecto de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración del negocio, luego, en esas condiciones, no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible como lo establece el art. 422 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fed0bdaa1f63d0ac102b38cc2c445b97167e651e862e366a158daa481
85ed33**

Documento generado en 23/06/2021 03:18:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00307 CUAD. 1

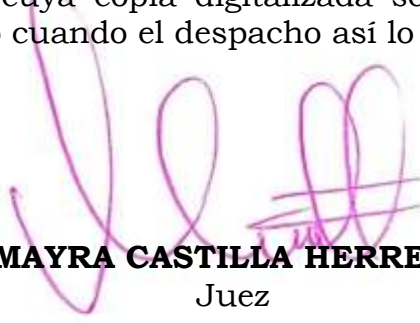
De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d29da4f2b71431a0d598f839ecef8e4182af8f3dc9cd564ab753e7a540e8d

Documento generado en 23/06/2021 03:19:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00309 CUAD. 1

No se asume el conocimiento de este asunto, toda vez que el Juzgado 24 Laboral del Circuito de esta ciudad, Despacho al que le fue repartida la demanda inicialmente, la rechazó por carecer de competencia, en razón de la cuantía y ordenó su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas **Laborales** de esta ciudad.

No obstante, la oficina judicial de reparto sorteó la actuación dentro de los Juzgados **Civiles** Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin atender la orden impartida por el citado estrado judicial, razón por la que se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a efectos de que se reparta en legal forma.

Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71bcec95a85442978e8905bb9b72764a0876e64717173d81479dbc6b420328d

Documento generado en 23/06/2021 03:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00311 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208bf1a8c6b8c7849801171e51b86188328ea160c7a4bb6a26aa596f9126ee45

Documento generado en 23/06/2021 03:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00313 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf6a7cbafc8c273be673c2cd570db0f28ee0e40c1c6d9dd46962e43c8f4ad47c

Documento generado en 23/06/2021 03:45:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución
No. 2021-00317 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

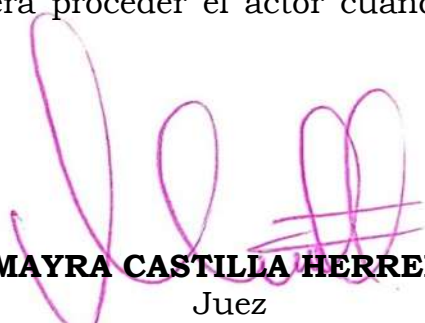
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió **por medio electrónico** copia de ella y de sus anexos a la demandada. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío **físico** de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder el actor cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa88c53412800518d8cdc61177ab9a657fef1a4cdd7e2fe4ca933e3131068a73

Documento generado en 23/06/2021 03:44:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00319 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS- contra ANA YANIDA BALLESTEROS SANABRIA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 344734

1.-) \$9.543.709.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados, por canto no se indicó su período de causación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JANER NELSON MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f68a354baf220f88a05826e0ac1ba7f1230f9d4484c15aa9f6a83f3ec60a405

Documento generado en 23/06/2021 03:44:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00321 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** contra **DANIEL ORJUELA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. M0126000145000100004157795

1.-) \$25.989.759.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdd7a2c38f618895026db68bf92fab06a2cf763db23d0890f03137bfce0
ed33**

Documento generado en 23/06/2021 03:44:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No.
2021-00323 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIEGO CAMILO ROJAS GONZÁLEZ y LEIDY ESNEDA ORTIZ PÉREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 80759117

1.-) 23791,1854 UVR, equivalente a \$4.333.868.70 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INT. PLAZO
5/07/2019	852,0679	\$ 234.572,50	\$ 30.133,59
5/08/2019	852,5680	\$ 234.710,18	\$ 127.701,11
5/09/2019	853,0773	\$ 234.850,39	\$ 124.645,50
5/10/2019	853,5962	\$ 234.993,24	\$ 121.664,69
5/11/2019	854,1243	\$ 235.138,63	\$ 118.628,09
5/12/2019	854,6620	\$ 235.286,65	\$ 115.665,89
5/01/2020	855,2090	\$ 235.437,24	\$ 112.648,84
5/02/2020	855,7656	\$ 235.590,47	\$ 109.646,00
5/03/2020	856,3317	\$ 235.746,32	\$ 106.781,04
5/04/2020	892,3457	\$ 245.660,90	\$ 104.278,58
5/05/2020	892,9877	\$ 245.837,64	\$ 101.269,02
5/06/2020	893,6397	\$ 246.017,13	\$ 98.202,86
5/07/2020	8943,018	\$ 246.199,41	\$ 95.211,67
5/08/2020	894,9739	\$ 246.384,44	\$ 92.164,12
5/09/2020	895,6561	\$ 246.572,24	\$ 89.125,91
5/10/2020	896,3484	\$ 246.762,83	\$ 86.162,02
5/11/2020	897,0507	\$ 246.956,17	\$ 83.222,61
5/12/2020	897,7632	\$ 247.152,32	\$ 80.752,66
TOTAL	23791,1854	\$ 4.333.868,70	\$ 1.797.904,20

2.-) 71736,5745 UVR, equivalente a \$ 19.752.084.71 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa del 7.5% efectivo anual.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) \$1.797.904.20 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

5.- Se NIEGA la orden de pago respecto de las primas de seguro, toda vez que no se acreditó con documento idóneo su pago por parte de la entidad ejecutante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40535155, ubicado en la KR. 98 No. 2 – 20 IN 5 AP 402 (Dirección catastral) de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Se reconoce a la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b169c56e1b14838b534db5cd3b88e5bacd958983466bf7b3a9de0c2960e906b

Documento generado en 23/06/2021 03:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00325 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 3.- Suministrar la dirección electrónica de la demandada. En caso de desconocerse, deberá indicarse dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d22c9c845210ce2e490147a849de7d6136ba8aa2fbfd8a98d687825e12643db

Documento generado en 23/06/2021 03:45:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00327 CUAD. 1

Al examinar el título ejecutivo allegado con la demanda (certificación de la deuda), se advierte que allí no se indica de manera clara e inequívoca cuáles son las cuotas de administración presuntamente adeudadas, determinadas por su cuantía, período y fecha de vencimiento, sumado a que el extracto aportado no corresponde al certificado de la deuda expedido por el representante legal de la copropiedad y exigido por el art. 48 de la ley 675 de 2001.

Luego, en esas condiciones, no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible como lo establece el art. 422 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163344e798a6b60fea99fec637ed02d9acfca668481e00ece1841b333dca5fd4

Documento generado en 23/06/2021 03:45:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**